

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29693

▲ ACUERDOS

Acuerdo Extraordinario N° 1572

En la ciudad de Lomas de Zamora, en la fecha indicada en la firma digital, se reúnen los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia del Departamento Judicial Lomas de Zamora, doctores: Rosa María Caram, Pablo Saúl Moreda, Carlos Ricardo Igoldi, Guillermo Fabián Rabino, Sergio Hernán Altieri y Luis Adalberto Conti y

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: el periodo de inscripción para Enajenadores y Evaluadores se establece entre los días 14 y 25 de octubre inclusive del corriente año. Se recibirán las solicitudes en la mesa de entradas de la Presidencia de esta Excma. Cámara, las que deberán ser presentadas en el supuesto de los Enajenadores por Martilleros, bancos comerciales o de inversión, intermediarios profesionales en la enajenación de empresas o cualquier otro experto o entidad especializada, y en el caso de los Evaluadores las valuaciones pertinentes estarán a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de 10 años de antigüedad (art. 152 C.P.C.C.). Los interesados deberán presentar el formulario de inscripción firmándolo ante cualquier Secretario de esta Cámara que certificará su autenticidad. Estas solicitudes contendrán los siguientes datos y requisitos: A) Apellido y nombre del solicitante o nombre social; B) documentación que acredite la constitución regular de la sociedad y de representación; C) domicilio real que se acreditará con el documento de identidad en el acto de presentación o la constancia estatutaria debidamente inscripta y certificada su vigencia por la Dirección General de Personas Jurídicas. Se adjuntará una fotocopia del documento en el que conste el mismo; D) domicilio electrónico; E) número de teléfono (fijo o celular); F) tipo y número de documento (D.N.I., L.C., L.E.) del solicitante o representante legal. La cédula de identidad sólo será admitida en caso de solicitantes extranjeros. Se deberá adjuntar copia de la documentación autenticada; G) antecedentes que acrediten la idoneidad para el ejercicio de la función; H) en su caso, certificación expedida por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la inscripción en la matrícula y de que el solicitante posee una antigüedad en la misma, como mínimo de seis años cumplidos al 31 de diciembre del año en que se confeccionen las listas y tener casa abierta al público, y en el supuesto de los evaluadores los estudios de auditoría deberán contar con diez años de antigüedad, certificación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires de la inscripción en la matrícula; I) declaración del domicilio asiento del ejercicio profesional adecuado para entender en forma pública, personal e indelegable el cual se tendrá como domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como enajenador el que sólo podrá cambiar con autorización de la Cámara mencionando justa causa debidamente acreditada; J) declaración si se tiene relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades, en caso afirmativo se precisará la índole del vínculo identificando los sujetos en cuestión; K) declaración si han sido concursados indicando en su caso Juzgado y Secretaría, fecha de apertura y estado del mismo. Además deberá consignar si ha tenido procesos penales, indicando en su caso Juzgado y estado de la causa; L) declaración de no estar inhabilitado y de no haber presentado renuncia a la designación que como enajenador le hubiere correspondido, o en caso de haberlo hecho, explicar las razones; M) firma del interesado.

ARTÍCULO 2°: Los datos consignados en la solicitud de inscripción revisten carácter de declaración jurada, serán eliminados de las listas correspondientes quienes hayan declarado datos inexactos y aquellos de quienes se compruebe la existencia de causas que afecten la ética profesional. La resolución será dictada, previa vista al interesado, conforme a las normas establecidas en los artículos 3° y 4° de la presente. No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de término y los que al momento de su presentación no reúnan los requisitos y datos exigidos en el artículo 1° del presente Acuerdo, en tanto no se subsane la omisión dentro del plazo previsto para la inscripción.

ARTÍCULO 3°: Inmediatamente después del cierre de la inscripción, la Secretaría de esta Cámara confeccionará las listas de Martilleros, de bancos de inversión o de bancos comerciales y otros expertos en enajenación y evaluadores que se hayan inscripto y las comunicará por oficio el día 1° de noviembre del corriente año al Colegio de Martilleros y Corredores

de la Provincia de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, formulen todas las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 4º: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días, desde el día 25 al 27 de noviembre inclusive, en el acceso a la mesa de entradas de la Presidencia de esta Cámara de Apelación. Una vez oficializadas, serán remitidas por Secretaría a los Juzgados para su cumplimiento antes del 30 de diciembre de 2024.

En las listas se deberá especificar solamente los números de orden de enajenadores y evaluadores, sus nombres completos y domicilios especiales (real, electrónico y profesional).

ARTÍCULO 5º: Con las solicitudes de inscripción y la documentación adjunta, la Secretaría de Cámara formará un legajo personal por cada enajenador y evaluador integrante de la lista en el cual se registrará los concursos en los que resulten designados, sanciones impuestas, antecedentes que permitan acreditar su competencia personal específica y todo otro dato que se estimare pertinente para evaluar su desempeño. Anualmente durante el mes de octubre se requerirá por Secretaría a cada uno de los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia la información necesaria que permita mantener actualizados los legajos de cada enajenador y evaluador. Durante el mismo periodo los profesionales podrán suministrar la información que consideren de interés acompañando las constancias correspondientes. Dichos legajos se encontrarán a disposición de los señores Jueces de Primera Instancia y quienes tengan interés para su consulta en la citada Secretaría.

ARTÍCULO 6º: Durante el mes de septiembre de cada año que tenga lugar la inscripción de enajenadores y evaluadores se les hará saber por avisos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de Lomas de Zamora, la fecha de apertura y cierre de dicha inscripción en el registro. Asimismo, se oficiará al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a fin de que se haga conocer a sus colegiados las fechas mencionadas.

ARTÍCULO 7º: Los señores Jueces de Primera Instancia comunicarán a la Presidencia de la Cámara las renunciaciones, remociones y sanciones aplicadas a los Enajenadores y/o Evaluadores. La Cámara por intermedio de la Secretaría comunicará al organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión de enajenador y estimador, las sanciones que les fueran impuestas.

ARTÍCULO 8º: El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, comunicará a la Presidencia de la Cámara las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como enajenadores y evaluadores en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese íntegramente este Acuerdo al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales Departamentales, a cuyo fin se librarán los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 10: Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y remítase copia a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando para constancia los señores Jueces por ante mi que doy fe.

Firmado: 18 de septiembre de 2024.

Rosa María Caram, Juez; **Luis Adalberto Conti**, Juez; **Carlos Ricardo Igoldi**, Juez; **Sergio Hernan Altieri**, Juez; **Pablo Saul Moreda**, Juez; **Guillermo Fabian Rabino**, Juez; **Leandra Marcelina Aguirre**, Secretario De Cámara

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica